



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hugo Darío Jiménez Rendón
Demandado:	Promosalud IPS T&E S.A.S.
Radicado:	23 001 31 03 002 2023 00294 00
Asunto:	Inadmitite

Estudiada la demanda ejecutiva singular incoada por Hugo Darío Jiménez Rendón, mediante apoderado judicial, en contra de Promosalud IPS T&E S.A.S., se inadmitirá, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante pretende se libre mandamiento ejecutivo a su favor con base en el **Acuerdo Conciliatorio de fecha 27 de octubre de 2022**, identificado nacional SICAAC No. 2087690, el cual se encuentra visible a folios 17 a 21 de la demanda, sin embargo, advierte el Despacho que pese a enunciarse en el Acta la comparecencia por parte de PROMOSALUD IPS T&E SAS, representada por la Sra. Elvira Cristina Morelo Galvis como apoderada, no se visualiza la firma de ésta en la mencionada acta a pesar de sí encontrarse la rubrica del Convocante y el Conciliador como constancia de su realización, comparecencia y obligaciones acordadas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, a fin de que se anexe el acta en original.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Tener a la firma **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.**, representada por FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA y quien funge como apoderado inscrito para el presente proceso, Dr. **RUBEN DELGADO CHAVES**, identificado con C.C. Nro.

1.085.275.782 y T.P. Nro. 320.644 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2734a2a84c06151806e51a23201b1f8fcbaa0d9030dab903ee5445336e96efb**

Documento generado en 20/02/2024 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>